



San Andrés Isla, Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2021-00246-00
Accionante	Omar Enrique Zurique Zambrano
Demandados	Arlina María Rodríguez Bernard y Juan Carlos Monroy Pagan
Auto Interlocutorio No.	0824-23

Visto el informe secretarial que da cuenta la secretaria y verificado lo que en se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte demandante a través de su apoderada judicial solicitó se hiciera el emplazamiento de los demandados, pues no pudieron ser localizados por el servicio de mensajería. Como soporte de su solicitud allegó al expediente copia de la guía No. YP005384761CO, en la que se evidencia como destinataria la señora Arlina María Rodríguez Bernard con dirección *Avenida Juan XXIII, Frente al CAI por la entrada, Calle de la cultura al fondo del Cliff*, a dicha notificación se le anexo un citatorio, sin embargo, esa documentación no se encuentra cotejada ni sellada por parte de la empresa 472, no estando conforme lo establece el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Respecto al señor Juan Carlos Monroy, no se demostró que se hubiese realizado el envío por parte del ejecutante de los comunicatorios de notificación personal, dado que la guía aportada solo tiene como destinataria la señora Arlina Rodríguez. En ese sentido, no se ha surtido en debida forma la notificación personal de los demandados, razón por la que no procede su solicitud de emplazamiento, ello en tanto no se logre evidenciar que no ha sido posible su notificación personal.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: abstenerse de ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ